

REGLAMENTO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA
SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Aprobado en Consejo de Gobierno del 27 de Abril de 2012

Publicado en la Web de la EPS el 27 de Abril de 2012

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR

Artículo 1.- La Escuela Politécnica Superior se articula básicamente a través de los siguientes órganos:

1. Unipersonales: Director, Secretario, Subdirectores y Administrador-Gerente.
2. Colegiados: Junta de Centro.

Artículo 2.- El Director de la Escuela Politécnica Superior

1. El Director es la primera autoridad de la E.P.S. y su máximo representante. Como tal, ejercerá la dirección y coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en el Centro, impulsará la coordinación de las actividades docentes que afecten a varios Departamentos y no correspondan en exclusiva a ninguno de ellos, presidirá los órganos de gobierno colegiados del Centro y ejecutará sus acuerdos, extendiéndose su competencia a todos los demás asuntos que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano del Centro por los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Director, será sustituido por el Subdirector en quien delegue o, en su defecto, por el Subdirector que ostente la condición de catedrático o profesor titular más antiguo.

Artículo 3.- El Secretario de la Escuela Politécnica Superior

1. El Secretario de la E.P.S. será designado por el Director y nombrado por el Rector entre los miembros del personal docente e investigador o de administración y servicios con plaza permanente. Entre sus funciones está la de levantar actas de las reuniones de los órganos colegiados del Centro.

2. El Secretario será sustituido, cuando concurra alguna causa justificada, por el miembro de la Junta designado por el Director.

Artículo 4.- Subdirectores de la Escuela Politécnica Superior.

El Director de la E.P.S. podrá designar cierto número de Subdirectores entre los miembros del personal docente e investigador doctores a tiempo completo, que serán nombrados por el Rector, según las necesidades de gestión del centro. El Director podrá nombrar asimismo delegados para funciones específicas, siempre que éstas no tengan carácter estructural permanente y sean, por tanto, susceptibles de constituir un puesto de trabajo.

Artículo 5.- El Administrador Gerente.

1. Corresponderá al Administrador Gerente, en tanto que órgano de administración, bajo la inmediata coordinación del Gerente y la dependencia del Director del Centro, la gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro y coordinará, en su caso, la de los Departamentos que actúen en su ámbito.

2. El Administrador Gerente velará por la legalidad de la actuación administrativa, librará las certificaciones acreditativas de los documentos o hechos que consten en las unidades de gestión y administración del Centro, atribuyéndosele la custodia de los expedientes administrativos y académicos y será responsable de la gestión y actualización del inventario y patrimonio asignado a su Centro.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DE CENTRO

Sección Primera.

Definición, funciones y composición.

Artículo 6.- La Junta de Centro es el órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario de la Escuela Politécnica Superior.

Artículo 7.- Son funciones de la Junta de Centro:

- a) Elegir y revocar a su Director, en los términos previstos en el artículo 18 de este Reglamento.
- b) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro con cargo a los presupuestos de la Universidad, informando al Consejo de Gobierno.
- c) Examinar y valorar la ejecución del presupuesto docente atribuido a los Departamentos adscritos al Centro.
- d) Elaborar los planes de estudio dependientes del Centro que han de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, supervisar y coordinar su desarrollo y valorar sus resultados.
- e) Organizar las enseñanzas y coordinar la actividad docente que haya de impartirse para la ejecución de los planes de estudio.
- f) Informar las propuestas relativas al personal docente e investigador formuladas por los Departamentos y en particular, las que impliquen ampliación o modificación de la plantilla.
- g) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos que impartan la docencia en el Centro, conforme a lo previsto en los Estatutos.
- h) Informar sobre la creación o eliminación de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
- i) Elaborar y reformar su Reglamento de Régimen Interior, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

- j) Establecer las Comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- k) Velar por el buen funcionamiento de todos los órganos y servicios del Centro.
- l) Establecer, con al menos un mes de antelación, el calendario oficial de exámenes, que, salvaguardando la autonomía de los Centros, deberá tener en cuenta, necesariamente, las directrices emanadas del Consejo de Gobierno.
- m) Informar a sus estudiantes de las normas y procedimiento básicos relacionados con las enseñanzas que se imparten.
- n) Informar sobre el establecimiento de convenios con otras Instituciones o Empresas.
- ñ) Aprobar la distribución de espacios correspondientes a la Escuela.
- o) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad, sus Reglamentos de desarrollo o las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- La Junta de Centro, en su composición ordinaria, estará formada por:

- a) Miembros natos:
 - El Director.
 - Los Subdirectores.
 - El Secretario de la Escuela.
 - El Administrador-Gerente de la Escuela.
 - Los Directores de Departamentos integrados en la Escuela. Asimismo formarán parte de la Junta de Centro los Directores de aquellos Departamentos que, sin estar integrados en el Centro, impartan un mínimo de 12 créditos obligatorios en una de las titulaciones del Centro. En este supuesto, podrán delegar en un profesor que imparta docencia en el Centro. Además tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Juntas de Centro, los directores de los departamentos de otras Facultades que impartan docencia en el Centro.
 - Los miembros natos supondrán un tercio de los miembros de la Junta.
- b) Miembros electivos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente distribución:
 - Una representación de los profesores permanentes hasta formar el 55 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.
 - Una representación de los profesores e investigadores con vinculación no permanente a la Universidad hasta formar el 5 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.
 - Una representación del personal docente e investigador en formación hasta formar el 4 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.
 - Una representación de los estudiantes hasta formar el 27 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.
 - Una representación del personal de administración y servicios hasta formar el 9 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.

- c) Para establecer el número de los representantes a elegir en cada uno de los cinco grupos referidos en el párrafo anterior, se calculará en primer lugar el número total de miembros de cada grupo a partir del número total de miembros de la Junta - determinado según el apartado a) anterior - y del porcentaje que corresponde a cada uno de ellos. El número de representantes a elegir en cada grupo será la diferencia entre el número total de miembros del mismo y el número de miembros natos que pertenezcan a él.
- d) Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta de Centro aquellas personas autorizadas por el Director del Centro.

Sección Segunda.

De la Constitución y Funcionamiento

Artículo 9.- Constitución de la Junta de Centro

1. Cada cuatro años se procederá a la renovación total de la Junta de Centro, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años.
2. Celebrada la elección de representantes a la Junta de Centro de profesores, profesores funcionarios doctores, profesores funcionarios no doctores o contratados, personal docente e investigador en formación, estudiantes y personal de administración y servicios, y proclamados los mismos con sujeción a las normas que sean de aplicación, el Director, o quien legalmente ostente sus funciones, convocará Junta de Centro extraordinaria para celebrar la sesión constitutiva de la misma.
- 3.- Cuando un representante elegido pierda su condición de miembro de la Junta de Centro será sustituido por el miembro más votado de su sector electoral hasta finalizar el mandato de cuatro años, excepto los estudiantes que se renovarán cada dos años.
- 4.- Aquellos miembros que, sin causa justificada, no asistan a más de dos sesiones de la Junta durante un curso académico, podrán perder su condición de representante si así lo decide la propia Junta.

Artículo 10.- Convocatoria de la Junta de Centro

1. La convocatoria de la sesiones de la Junta de Centro corresponderá al Director, y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en caso de urgencia o si concurriera causa justificada, en cuyo caso habrá de respetarse al menos la exigencia de notificación.
2. No obstante, quedará válidamente constituida aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. La Junta de Centro se reunirá al menos una vez cada dos meses, así como cuando lo decida el Director o lo solicite un 20 por 100 de sus miembros.

4. Las sesiones de la Junta de Centro podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán sesiones extraordinarias las que se convoquen para la elección de Director y para el debate de la moción de censura, así como las que se convoquen por el Director con tal carácter. Procederá, en todo caso, la celebración de sesión extraordinaria cuando sea solicitada al menos por el 20 por 100 de sus miembros. La solicitud habrá de formularse por escrito y deberá contener el objeto que haya de tratarse. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión se celebrará en un plazo no superior a quince días.

Artículo 11.- Orden del día

1. Junto con la convocatoria de la sesión se acompañará el Orden del Día, que se fijará por el Director, e incluirá las peticiones propuestas por un mínimo del 20 por ciento de los miembros de la Junta, o el 60 por ciento de los representantes de un estamento, formuladas con la suficiente antelación.

2. Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación en la sesión de la Junta y que estén disponibles, habrán de estar a disposición de sus miembros al menos cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la sesión en que se celebre la Junta.

3. El Orden del Día debe especificar las cuestiones que se propone para su aprobación por la Junta. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12.- Quórum

1. El quórum para la constitución válida de las sesiones de la Junta en primera convocatoria, será el de mayoría absoluta de sus componentes.

2. Si no existiera quórum en la primera convocatoria, la Junta de Centro se constituirá válidamente en segunda convocatoria treinta minutos después, si está presente al menos la cuarta parte de sus miembros.

Artículo 13.- Corresponde al Director asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la regularidad de las deliberaciones y debates en las sesiones de la Junta de Centro, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. A tal efecto, concederá y retirará el turno de palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

Artículo 14.- Votaciones

1. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, y dirimirá los empates el voto del Director. La Junta de Centro podrá aceptar una votación por asentimiento, siempre que haya unanimidad al respecto.

2. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1, de la Constitución española, o a personas concretas y determinadas.

3. El voto no será delegable, excepto en los supuestos en que se acredite por el miembro de la Junta su asistencia a las sesiones de otros órganos de gobierno de la Universidad. En estos supuestos, la delegación habrá de realizarse por escrito.

4. Será necesaria la mayoría absoluta del número total de los miembros de la Junta en los siguientes casos:

- a) Aprobación o reforma del Reglamento de la Escuela Politécnica Superior.
- b) Aprobación de la elección del director en primera votación.
- c) Aprobación de la moción de censura para revocar al Director.

En los dos últimos casos, que se refieren a la Junta de Centro Ampliada, la mayoría absoluta exigida se entiende referida al voto ponderado.

Artículo 15.- Actas

1. El Secretario levantará Acta de cada sesión de la Junta que contendrá el Orden del Día de la reunión, la indicación de las personas que hayan intervenido, circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas se someterán a aprobación en la siguiente sesión de la Junta y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director.

3. Las rectificaciones que los miembros de la Junta deseen incluir antes de la aprobación del Acta, que tengan por objeto aumentar la fidelidad del Acta a las deliberaciones de la Junta, se incorporarán a ella cuando así se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta de la Junta.

4. Las actas, custodiadas por el Secretario, estarán a disposición de cualquier miembro de la Junta.

5. Los miembros de la Junta podrán hacer constar en el Acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 16.- Función económica

1. La Junta de Centro deberá aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro dentro de los tres meses siguientes a la recepción de los presupuestos anuales de la Universidad aprobados por el Consejo social. Dicha distribución se realizará en función de criterios objetivos basados en las necesidades docentes e investigadoras de la Escuela.

2. No obstante, hasta la fecha de aprobación de la distribución, podrá disponerse, en su caso, de hasta un cuarto del importe de la asignación ordinaria aprobada para el ejercicio anterior.

Sección Tercera

De las Comisiones

Artículo 17.- 1. La Junta de Centro podrá acordar la constitución de cuantas Comisiones estime necesarias, garantizando, en todo caso, la presencia de los sectores interesados. Estas comisiones podrán tener competencias delegadas de la Junta, informando a ésta de sus acuerdos y debiendo actuar de forma coordinada con ella.

2. Existirán al menos las dos comisiones permanentes siguientes: Comisión de Infraestructura y Presupuestos; Comisión de Profesorado y Contratación. La segunda estará formada por un mínimo de cuatro profesores funcionarios doctores a tiempo completo, elegidos por al menos el 75 por ciento de los votos emitidos.

3. El Director de la Escuela Politécnica Superior, o persona en quien delegue, será miembro nato de todas las comisiones y las presidirá. El Administrador Gerente será miembro nato de la Comisión de Infraestructura y Presupuestos. El resto de sus componentes serán elegidos mediante votación por los miembros de la Junta de los estamentos a los que representen, o por asentimiento si hubiese un solo candidato.

4. Las comisiones se regirán para su funcionamiento, en lo que sea de aplicación, por las normas establecidas para las sesiones de la Junta de Centro, así como por las disposiciones que ésta pueda dictar.

Sección Cuarta

De la elección del Director y de la moción de censura.

Artículo 18.- Junta de Centro Ampliada

1. A los efectos de elección y revocación del Director, la Junta de Centro, con carácter extraordinario, pasará a tener la siguiente composición:

- a) Todos los profesores con vinculación permanente del Centro, que constituirán el 55 por 100 del cuerpo electoral.
- b) Los profesores e investigadores con vinculación no permanente del Centro, cuyo voto equivaldrá al 5 por 100 del cuerpo electoral.
- c) Los miembros del personal docente e investigador en formación del Centro, cuyo voto equivaldrá al 4 por 100 del cuerpo electoral.
- d) Los estudiantes del Centro, cuyo voto equivaldrá al 27 por 100 del cuerpo electoral.
- e) El personal de administración y servicios, cuyo voto equivaldrá al 9 por 100 del cuerpo electoral.

2. Los votos emitidos por cada uno de los cuerpos electorales serán normalizados de acuerdo con su equivalencia, tal y como se especifica en el punto anterior. Dicha normalización se hará en base al número total de votos emitidos por cada uno de los sectores, independientemente de su participación en la votación.

Artículo 19.- Elección del Director

1. El Director será elegido por la Junta de Centro, en la forma prevista en el artículo 32.2 de los Estatutos, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de este.

3. El Director cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o como consecuencia de una moción de censura.

Artículo 20.- Moción de censura

1. La Junta de Centro Ampliada (según el artículo 18.1) puede revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

2. La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente en la Junta de Centro, en su composición ordinaria, por un quinto de sus miembros y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

3. Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de la Junta de Centro Ampliada, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

4. Los firmantes de una moción de censura no podrán firmar otra hasta que haya transcurrido un año desde la fecha de presentación de la moción anterior.

Sección quinta

De los recursos contra los acuerdos de la Junta

Artículo 21.- Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Centro en el ejercicio de sus competencias, podrán interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Rector, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos por la legislación vigente.

CAPÍTULO III

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 22.- 1. El Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Centro, podrá modificarse o reformarse a iniciativa del Director, o cuando así lo soliciten un tercio de los miembros de la Junta, o la totalidad de los representantes de un sector.

2. La propuesta de reforma, que deberá expresar los aspectos cuya modificación se solicita, habrá de ser adoptada por la Junta de Centro, previa inclusión en el orden del día de su reunión.

Artículo 23.- 1. Las propuestas de modificación del Reglamento serán debatidas en una Comisión nombrada al efecto, que deberá elaborar un proyecto y elevarlo, con los votos particulares, a la aprobación de la Junta.

2. La modificación o reforma del Reglamento requerirá la aprobación por mayoría absoluta del número total de miembros de la Junta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá a la Junta de Centro el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la EPS.